

J 5629 / 10  
+

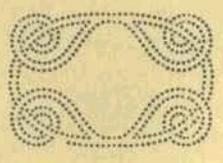
Aulanyss

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.607

Contra Pascual Tomás Serrano

de Castejón de las Armas



Juez Instructor designado D. Luis Coscolluela

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 11-4-38

Fecha de remision al Tribunal regional ~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Tomás Serrano vecino de Castejón de las Armas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de abril de mil novecientos treinta y ocho.

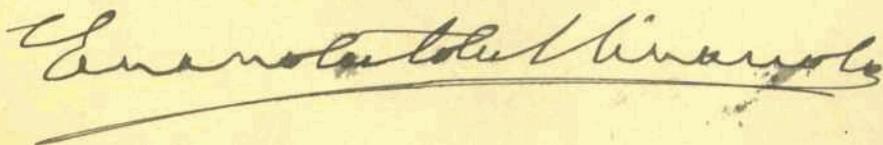
### Decreto de la Comisión

Zaragoza once de abril de mil novecientos treinta y ocho.

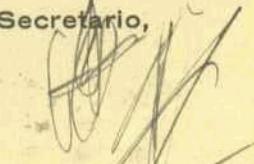
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Tomás Serrano vecino de Castejón de las Armas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de 1 partido de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

2  
Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
EXPEDIENTE  
n.º 4607 de la Junta  
n.º 455 del Juzgado  
PUEBLO  
Castejón de las Armas.  
CONTRA  
Pascual Tomás Serrano.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de Abril de 1938.

II AÑO TRIUNFAL  
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

Núm. 1.730.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
15	2	Baltasar Aruelez Blasco	Zaragoza	Jornalero
16	4	Tomás Marianini Lasa	Tarazona	Peluquero
17	4	Pedro Lamana Moreno	Idem	Empleado
18	8	Mateo Diarte Biel	Zaragoza	Jornalero
19	8	Victoriano Serrate	Idem	Idem
20	9	Sebastián Nicoláu	Tiermas	Veterinario
21	9	Juvenal Armañal Boto	Idem	Chofer
22	9	Marcelino Pelión Martínez	Idem	Labrador
23	11	Jesús Latorré Sanz	Zaragoza	Jornalero
24	11	Rufino Pascual González	Idem	Idem
25	12	Julio García Leza	Idem	Idem
26	15	Julio Coscolín Huerta	Idem	Idem
27	17	Fernando González	Idem	Ferrovionario
28	17	Federico Peralta Sancho	Idem	Jornalero
29	18	León Balaguer Polo	Idem	Carrero
30	18	Julio Bagüés Bagüés	Idem	Obrero
31	21	Julio Ruiz Alda	Cimballa	Jornalero
32	21	Bernardino Ezquerra	Zaragoza	Empleado
33	24	José María Pérez Tutor	Idem	Jornalero
34	24	Alfonso Moya Nativela	Los Fayos	Albañil
35	24	Victoriano Tribes Giménez	Zaragoza	Fontanero
36	24	Joaquín Calahorra Creus	Idem	Zapatero
37	24	Manuel Pueyo Vallés	Montañana	Practicante
38	25	Esteban Gil Maella	Zaragoza	Jornalero
39	25	Manuel Valderielso	Idem	Camarero
40	29	Francisco Gavara	Idem	Médico

Zaragoza, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.943.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Cayetano Muñoz García, vecino de Malanquilla. (Expte. 4.578).  
 Calixto Cisneros Martínez, vecino de id. (Expte. 4.579).  
 Juan Pedro Portero Soria, vecino de id. (Expte. 4.580).  
 Fidel García Cano, vecino de id. (Expte. 4.581).  
 Bonifacio Gómez Carrera, vecino de id. (Expte. 4.582).

- Melquiades Perales Cisneros, vecino de Malanquilla. (Expte. 4.583).  
 Bonifacio Cisneros Martínez, vecino de id. (Expte. 4.584).  
 Constancio Gómez Carrera, vecino de id. (Expte. 4.585).  
 Leoncio Cisneros Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.586).  
 Donato López Modrego, vecino de id. (Expte. 4.587).  
 Clemente Cisneros Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.588).  
 Daniel Pérez Modrego, vecino de id. (Expte. 4.589).  
 Francisco Elipe García vecino de Castejón de las Armas. (Expte. 4.590).  
 José Esteban Tello, vecino de id. (Expte. 4.591).

Blas García Royo, vecino de Castejón de las Armas (Expte. 4.592).

Esteban Hernando Serrano, vecino de id. (Expte. 4.593).

Valero Henando Serrano, vecino de id. (Expte. 4.594).

León Inogés Melendo, vecino de id. (Expte. 4.595).

Cándido Inogés Pérez, vecino de id. (Expte. 4.596).

Manuel Lozano Serrano, vecino de id. (Expte. 4.597).

José Martínez Heredia, vecino de id. (Expte. 4.598).

Joaquín Martínez Inogés, vecino de id. (Expte. 4.599).

Romualdo Martínez Urbano, vecino de id. (Expte. 4.600).

Eleuterio Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.601).

Bernardino Monterde Lacarta, vecino de id. (Expte. 4.602).

Manuel Monterde Serrano, vecino de id. (Expte. 4.603).

Pascual Pascual García, vecino de id. (Expte. 4.604).

Demetrio Tello Mateo, vecino de id. (Expte. 4.605).

Enrique Tomás Serrano, vecino de id. (Expte. 4.606).

Pascual Tomás Serrano, vecino de id. (Expte. 4.607).

Benjamín Urbano Mateo, vecino de id. (Expte. 4.608).

Dionisio Yagüe Melendo, vecino de id. (Expte. 4.609).

Estanislao Yagüe Melendo, vecino de id. (Expte. 4.610).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-

ner derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.934. — Alfamén

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

1.872. — Alcalá de Moncayo

1.873. — Morés

1.887. — María de Huerva

1.891. — Villanueva de Gállego

1.896. — Albama de Aragón

1.906. — Pradilla de Ebro

1.913. — Cunchillos

1.936. — Pozuel de Ariza

#### Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.936. — Pozuel de Ariza

#### Expedientes de traslaciones de dominio.

1.913. — Cunchillos

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.934. — Alfamén

#### Presupuesto municipal ordinario.

1.930. — Litago

1.976. — Miedes

1.978. — Orcajo

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.958. — Ricla

#### Recuento general de ganadería

1.977. — El Frago

\*\*\*

### ALAGON

Núm. 1.905.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de marzo de 1938: Sesión ordinaria del día 2. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de febrero.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al mes de febrero, al que se dará el curso reglamentario.

Aprobar en todas sus partes el concierto formalizado por la presidencia con los expendedores de pescados frescos, para la exacción del impuesto en el año corriente.

Sesión del día 9. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Ceder cuatro metros cuadrados de terreno a doña Emerenciana Lázaro, para sepultura a perpetuidad en el Cementerio Católico.

Girar una visita de inspección a las Escuelas que han estado ocupadas por fuerzas del Ejército, para ponerlas en condiciones de reanudar las clases.

Sesión del día 16. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y

Ref-1141.

L 4

Juzgado de Instrucción  
de  
ATECA

Excmo. Sr.

INCURTACIONES  
EXPEDIENTE

Nº 4607 de la C.

Nº 455 del J.

contra  
Pascual Tomás Se-  
rrano.

Castejón de las A.

SALDO TRANSFERIDO

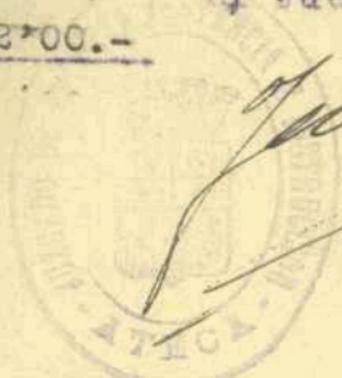
•Ptas.- 12'00.-

Tengo el honor de  
participar a V.M. haber  
ordenado hoy al Banco  
Savings de Ateca, re-  
mita a esa Comisión, el  
saldo anotado al margen  
ingresado por el admit-  
trador designado, a ni-  
bre del inculpaado y ex-  
pediente del margen.

Dios guade a V.M., sm. af  
Ateca 2 Septbre. 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Pro-  
vincial de Incertaciones de

**GOBIERNO  
ZARAGOZA DE ARAGON**

4607.

*Handwritten initials and a flourish.*

Numero 125.  
instancias.

A solicitud de la interesada, ad-  
junta tengo el honor de remitir a v.  
solicitud suscrita por la vecina de  
este pueblo D<sup>a</sup> Marcelina Elipe Garcia  
a la que se une certificación de  
esta Alcaldía, relacionada dicha do-  
cumentación con información en expe-  
diente de incautación de D. Pascual  
Tomas Serrano.

Dios guarde a v.E. muchos años.  
Caspejon de las Armas a 18 de marzo  
de 1939.-III Año Triunfal.

El Alcalde,

*Handwritten signature: Pascual Serrano*



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de  
Incautaciones de esta provincia,



Amo Señor

Marcelina Elize Garcia, de veintidós años de edad, de estado casada, natural y vecina de Castellón de las Armas, "Tarazona", y domiciliada en la Calle del Horno número 115, a sus Placeres, con el respeto debido tiene el honor de exponer:

Que sigue cobrado publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día siete del actual se cita como inculcado a su esposo Pascual Tomas Luano, hecho prisionero en el mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete en el asedio de Teruel, para que comparezca ante el Juzgado de 1.ª Instancia, especial de incautaciones de Armas y su frontido, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del mismo y constituyéndose el citado Pascual en la situación indicada es por lo que; ha recurrido a S.ª H.ª para que ordenase su plica se ordene ordenar la aduición del certificado que a la misma se acompaña para su caso el expediente incochado contra el mismo que a crédito del causal que se obliguen al cumplimiento de lo ordenado

Quiera que la recurrente no pueda calificar del bondadoso corazón de su H.ª cuya vida guarde Dios muchos años

Castellón de las Armas 16 Mayo de 1939  
111 años de edad

Marcelina Elize

Amo Señor presidente de la Junta de incautaciones de la provincia de Tarazona





7

don Sandalio Lacarta García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Castejón de las Armas.

Certifico: que según resulta de los antecedentes que obran en esta Alcaldía, y de los que han sido adquiridos por las dependencias de la Administración municipal, D. Pascual Tomás Serrano, hijo de José y de Felipa, casado, con Marcelina Elípe García, fue incorporado al Ejército de Franco con los de su reemplazo de esta localidad en once de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, y fue hecho prisionero, (permaneciendo así mismo en la actualidad según manifiesta su citada esposa) entre los de Teruel, hallándose por tanto fuera de la zona liberada.

y para que así conste a instancia de la interesada Marcelina Elípe García, libro la presente en Castejón de las Armas a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Tercer año Triunfal.

El Alcalde,

El secretario,



*Sandalio Lacarta*

*Guillermo Blau*

a-

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ  
*Jaime García Mouge Martín*  
~~D. Luis Coscolluela Arcaza~~

SECRETARIA DEL LETRADO  
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4607* de ~~1937.~~

de la Junta.

id. N.º *455* de ~~1937.~~

del Juzgado Delegado.

Población: *Castejón de las Armas.*

Expediente seguido contra: *Pascual Comas Serrano*

vecino de *Castejón de las Armas.*

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

455

8

Concejal. Afiliado a Izquierda Republicana. Casado.

#

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Tomás Serrano de Castejón de las Armas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ <sup>de 1937</sup> Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4607

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de abril de 1938.

II Año Triunfal

*[Firma manuscrita]*

Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

**AUTO.** - En Ateca, a veintuno de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Francisco  
Romay Ferrano vecino de Castejón  
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Doffe, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo atinto vale = Doffe

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

OTRA.- Ateca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Para acreditar que según hace constar el Juzgado inferior de Castejón de las Armas, en la ~~gar-~~  
~~ta-orden~~ librea para citaciones, el inculpaó a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por no hallarse en dicho pueblo; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Proviencia Juez / Ateca a cuatro de Mayo de mil  
Sr. García-Monga.- / novecientos treinta y ocho,-

Vista la precedente diligencia, librase orden al Juzgado inferior, para que se acredite el punto donde actualmente se halle el inculpaó ó si se le cree fundadamente en zona roja.-

Lo mandó y firmo Sr. J.; doy fé.-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acordada; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

10

F

Expediente núm. 455. Pascual Tomás Serrano.

Para dar el debido cumplimiento a lo que U.E. me ruega en su oficio el del actual digo lo siguiente:

A) que fue concejal del Ayuntamiento del llamado "Frente popular."

B) que es pobre, que no ha sido extremista, ni propagandista de ideas políticas.

C) que no ha sido directivo de asociaciones políticas y obreras.

D) que está soldado y fue hecho prisionero de los rojos en el frente de Teruel a primeros de año.

Que era trabajador y honrado, aunque indiferente en Religión.

Castrojé de las Juncas 26 de Abril de 1938: II fue Triunfal.  
Dios guarde a U.E. muchos años. Faustino Moracho García

*(Firma)*



P E D I D O

Al Sr. Jefe de Instrucción de Arta, Especial de Mercaderías.

11 #

ALCALDIA DE CASTEJON DE LAS ARMAS.

INCAUTACIONES.

EXPEDIENTE NUMERO 455.

En consonancia con la orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones de esta partido de Ateca, de fecha 21 del actual, relacionada con inculpados de este pueblo, sobre oposicion al triunfo nacional antes y despues del glorioso movimiento, en cuanto afecta al vecino que a continuacion se expresa, emito el siguiente:

I N F O R M E .

Pascual Tomás Serrano.-Obstentó el cargo de concejal, como político-administrativo, del 18 de mayo al cinco de agosto de 1936.-Con buena conducta social.-En política, era perteneciente al partido de izquierda del frente popular, sin que fuera propagandista.-En religión, con indiferencia.-En la actualidad, se halla soldado del Ejército nacional, y prisionero entre los de Teruel.

Despues del movimiento, hasta su incorporación a filas con los de su reemplazo, no hizo oposicion al mismo.

Castejón de las Armas 25 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

*Jardahi Lecarta*



12 *L*



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 21 del anterior, referente a Expediente número 455, de Pascual Tomás Serrano, vecino de Castejón de las Armas, tengo el honor de participar a V.S. los siguientes informes adquiridos:

a).-Fué Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo durante el llamado Frente Popular, desde las elecciones hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional.

b).-Per el cargo de Concejal que desempeñaba contribuyé con su propaganda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

c).-No fué directive de asociaciones políticas u obreras encuadradas en la citada agrupación política, pero ejercía bastante influencia en los Centros de izquierda de la localidad.

d).-No ha huído a la Zona roja pero se le considera desafecto al nuevo Régimen por sus ideas marxistas.

Pertenecía al partido Socialista y era antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Ateca 4 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe de la Línea

*Benito Sáez Juan*



Señor Juez de Instrucción del Partido

" Ateca "



13  
F

**AUTO.** En Ateca a cuatro de Mayo

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Kemp Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Parcial Juan Ferrans

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

G.5.720.685

*Handwritten initials and signature*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

~~EXPEDIENTE~~ Causa n.º 455-

~~Año de~~ 1938

~~Doy~~

contra

Pascual Tomás Serrano.

de

Castellón de las Armas.-

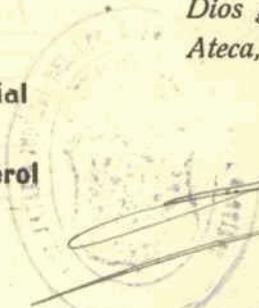
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 4 de Mayo de 1938.-  
El año Triunfal.-

Secretaría Judicial  
del Lcdo.

D. Antonio Noguero



*Handwritten signature*

Sr. Juez Municipal de

Castellón de las Armas.-

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se acredite el punto donde actualmente se encuentre el referido inculpaado y, en su caso, si se le crés fundadamente en zona roja.-

15

*[Handwritten mark]*

Videncia.-Por recibida la anterior carta-orden,cúmplase lo que por la misma se interesa y hecho,devuelvase.

Lo manda y firma el Sr.Juez municipal en Castejón de las Armas a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho,de  
certifico.



L. F. *A. Mederico Mafes*

P. S. M.

*Guillermo Maura*

Diligencia.Por ella se hace constar:que según se público se tiene oído y manifiesta la esposa del vecino de esta localidad Pascual Tomás Serrano,Marcelina Elipe García,aquel se encuentra en la actualidad soldado del Ejército de Franco y prisionero entre los de Teruel.

Castejón de las Armas 11 de mayo de 1938.

segundo Año Triunfal.

El Secretario.

*S. Maura*

Devolución.-Certifico:Que por el correo de hoy se hace.

Castejón 24 de mayo de 1938. 11 Año Triunfal

*S. Maura*

Información testifical.-En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Previa designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario D. Francisco Martín Ibañez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, el cual una vez prestado juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: que conoce al inculcado D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: que era de izquierda republicana sin que hiciese propaganda, que ha ocupado el cargo de concejal dentro del frente popular, sin que le conste tuviera cargo directivo, que era destacado en la ideología, siendo moderado.

que es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado y leída esta su declaración, en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

*H. Federico Mafes Francisco Martín*



*Guillermo Plou*

Información testifical.-En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Previa designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario, D. Fermín Inogés Martínez- - - - - de esta vecindad, mayor de edad, casado y labrador, el que después de prestar juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: que conoce al inculpado D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: que era activo del partido de izquierda, ignorando fuese propagandista, que fue concejal dentro del frente popular, sin que sepa fuese de la directiva, que era destacado en su ideología, extremista.

Que es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

*H. Federico Mayo*

*Fermín Inogés*

*Guillermo Blasco*



18

A.A.

**Información testifical.**-En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.-Previa designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incentivaciones de este -- partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo Pascual asistido de mi el Secretario, D. Manuel Mateo Lozano, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el que una vez prestado juramento con las formalidades reglamentarias, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: que conoce al inculcado D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: Voto a las izquierdas, sin que hiciera propaganda, que ha ocupado el cargo de concejal con el frente popular sin que le conste fuera de la directiva, siendo destacado y extremista. Fué soldado con los de su reemplazo, ignorando su residencia.

Que es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado y leído esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que certifico.

*H. Federico Mateo*

*Manuel Mateo*



*Guillermo Plana*

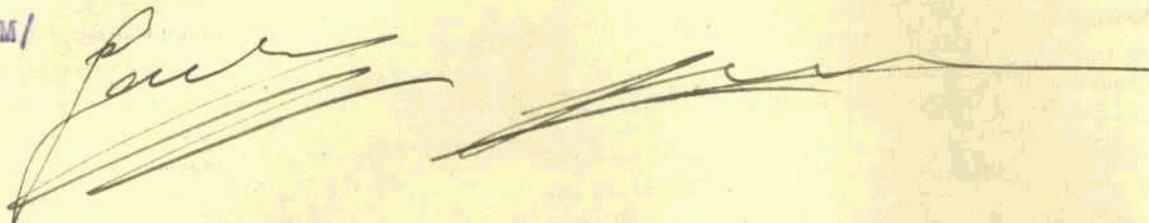
Providencia Juez /  
Sr. García-Monge /

Ateca nueve de Noviembre de mil novecientos  
treinta y ocho. III Año Triunfal.

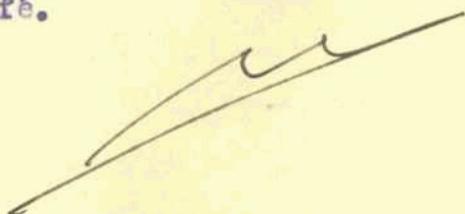
Los precedentes únense al expediente de su razón; y, en su vista, publíquense edictos para la citación del inculpado, conforme se acordó.

Lo mandó y firma sea, doy fé.

M/



Diligencia.--- En la misma fecha se enviaron los edictos con atento  
oficio; doy fé.



Nota - Recundato el 24 Febrero 1919 a la

*W*

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

*Juzes Instruccion*



GOBIERNO  
DE ARAGON

TELEGRAMS

9

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

*L*

El Oficial

*[Signature]*

27 - 2 - 39

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

VENERO

Para **ATECA**

de *Zaragoza*

núm. *3242* palabras *15* depositado el *27* a las *12*

*Comunica inyumenta no haber recibido edicto inyumentacione*  
*Pascual Tomás Ferrano*

*Administrador Boletín Oficial*

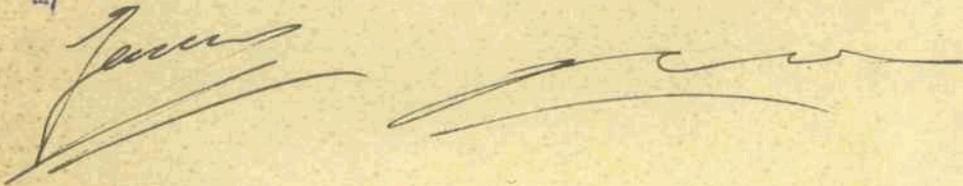
21 *AA*

Providencia Juez / Ataca a primero de Marzo de mil  
Sr. García-Monge / novecientos treinta y nueve.-

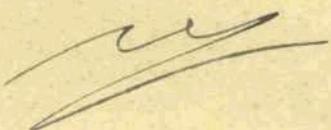
El anterior despacho telegráfico, únase a su expediente; y, en su vista, reproduzcase el edicto librado al Boletín Oficial de la Provincia, para citación del inculpado.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.



claración en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.440.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Segun lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario 56-1939, sobre hurto de dinero y ropas a José Gállego, hecho ocurrido el día 6 de octubre de 1938 en la orilla del Ebro próximo al Puente del Pilar, se cita a un sujeto que dijo llamarse Antonio Carbonel, de 24 años; cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 1.430.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 455 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Tomás Serrano, vecino de Castejón de las Armas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.

Núm. 1.361.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En los autos que después se dirán se ha dictado la siguiente

*Sentencia:* En la villa de Ejea de los Caballeros a 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Fructuoso Arbués Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Asín, representado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj y defendido por el Letrado D. José María Blanco y Pérez de Camino, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, representada en los estrados del Juzgado por su rebeldía, por no haber comparecido, sobre reclamación de mil setecientas veintiuna pesetas y cincuenta y seis céntimos de principal, intereses y costas; y

*Fallo:* Que estimando cual estimo la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino de Asín, debo condenar cual condeno a la misma a que pague al primero la suma de mil setecientas veintiuna pesetas cincuenta y seis céntimos que por principal le adeuda, el interés legal de esa suma desde el día 10 de septiembre de 1938, fecha de presentación de la demanda, y al pago de todas las costas y gastos del presente procedimiento, hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Aizpún. (Rubricado).

*Publicación:* Leída, y publica dafuè la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Ante mí.—Francisco F. Espinar. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. José Abadía Asín, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Pau-mard.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.416.

**Excma. Diputación Provincial de Teruel**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Teruel, en sesiones ordinarias celebradas los días 13, 17, 18 y 31 de enero de 1939:

*Sesión del día 13.*

Quedar enterada con satisfacción de la visita oficial

hecha en Burgos a S. E. el Generalísimo y al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, relacionada con asuntos provinciales.

Solicitar del Gobierno la concesión exclusiva de servicios de viajeros por las carreteras de la provincia.

Alquilar y amueblar un piso-habitación para alojamiento de señores Diputados.

Aprobar el acta de arqueo extraordinario y las operaciones verificadas y asientos hechos en el libro diario

23

fts

Providencia Juez

Ateca a quince de Marzo

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y nueve

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emitase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.º Doy fé--

M/ [Handwritten signatures]

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PASCUAL TOMÀS SERRANO, de Castejón de las Armas, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, que ostentó el cargo de Concejal hasta el día 5 de Agosto de 1936 perteneciente al partido de Izquierdas del Frente Popular, habiendo sido soldado del Ejército Nacional y hecho prisionero en Teruel, habiendo contribuido con su propaganda a imbuir en sus convecinos las ideas de frente Popular y votado a las izquierdas en las últimas elecciones; que llamado por edictos, no ha comparecido; y que se tramita la oportuna pieza separada de embargo de bienes.-

[Handwritten mark]

*[Large handwritten flourish or signature]*

Ateca a quince de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

*El Juez de Instrucción,*

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de quince folios y la pieza de embargo, con atento oficio. Doy fé.—

*[Handwritten flourish or signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



24

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4607 de la Comisión

N.º 455 del Juzgado.

contra

Pascual Tomás  
Serrano.

de

Castellón de las  
Ruínas.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 15 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



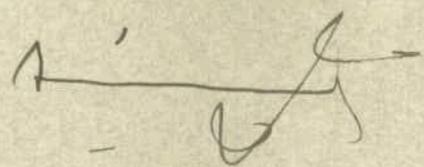
GOBIERNO  
DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO : que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta Ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 14 = Nº 013 = Número 1.034 de entrada = Número 12.806 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin intereses. = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el exp. nº 4.607 contra Pascual Tomas Perrano \_\_\_\_\_ y a disposición de dicha Comisión ~~Central de Incautaciones~~, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de doce pesetas \_\_\_\_\_ que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de esta resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos 38 = Son 12 pesetas ... céntimos. = Tomé razón; P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y sea unido al expediente de su razon, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Providencia.—Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

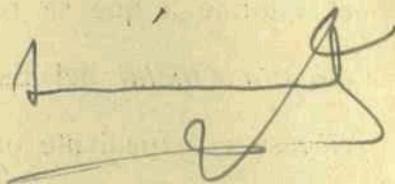
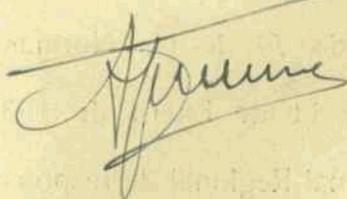
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Tomás Serrano, de Castejon de las Armas tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castejon de las Armas al servicio del Frente Popular, pero su actuación fue moderada, sin distinguirse en ningún sentido; al ser llamada su quinta se incorporó a filas, habiendo desaparecido en el asedio de Teruel por los rojos, ignorándose su actual paradero.

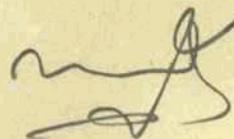
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio  
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacion

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos  
ta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligen-  
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri-  
bunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.607

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 expediente y 21 el nombre folios, tramitado contra Pascual Tomás Serrano, de Castejon de las Armas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1938 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandrea

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza DOCE de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Pascual*

*Joaquín Serrano*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE AGUERDA: Dar audiencia al encartado *Pascual*  
*Joaquín Serrano* sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Juan Benavente Calleja* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, *de las señas* háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandrea* *A. Barroeta*  
*J. Benavente Calleja*  
*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Exmo Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza.

Pascual Tomas Serrano, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Castejon de las Armas, (Zaragoza) y provisto de cédula personal de corriente ejercicio, ante V.E. comparezco y con el debido respeto y consideracion, tengo el honor de exponer: que me ha sido entregada, copia de la notificacion, dimanante de V.E. y con relacion al expediente que por Responsabilidades Políticas seme instruye, y en ella seme apercibe del derecho para formular, dentro del plazo de tres dias, el pliego de descargos que estime oportuno: Dentro de dicho plazo, formule los indicados descargos, en prueba de mi irresponsabilidad, y en exposicion de los mismos, haré constar lo que sigue.

Ajeno en absoluto á toda politica, ya que mi norma de conducta ha sido siempre el trabajo honrado, para con el, atender á las necesidades de mi casa y familia, pues de recursos carezco para ello, en honor á la verdad habré de decir, que si bien jamas estuve afiliado á partido alguno, tuve la debilidad, por instigaciones de terceros, de ingresar en las filas de la organizacion conocida por el nombre de Izquierda Republicana; nunca asistia á las sesiones que se celebraban; mas citado con insistencia, comparecí á asistí á una de ellas, y en la misma escuché, con sorpresa, el proposito que los dirigentes abrigaban, cual era el de proponerme para desempeñar el cargo de Concejal en este Ayuntamiento; mi negativa fué rotunda y mi oposicion terminante, quedando todo ello reducido, á la contrariedad ó disgusto que tales propositos ó intenciones me produjo; mas tranquilo marché á mi domicilio, en la creencia firme, de que ante lo sucedido, nadie volveria á acordarse de mi, y me dejarian tranquilo en mi casa, como hasta entonces lo habia estado.

Tranquilo, como antes digo, me hallaba; mas á mis espaldas, y sin consultarme, los señores Don Dionisio Yague, Don Benjamin Urbano, Don Esteban Hernando y Don Emetrio Tello, de mutu proprio, hicieron una propuesta para Concejales al Exmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, y endicha propuesta incluyeron mi nombre, sin consultarme, en contra de mi voluntad, en una palabra, siendo yo ajeno completamente á lo que sucedia, y mas que ajeno, opuesto, segun antes habia manifestado.

Consecuencia de la actitud de los mencionados señores, me encontré, por sorpresa, ostentando el cargo de Concejal, mas y esto era lo peor, sin derecho á renunciarlo, pues bien sabe V.E. que al designado no le cabe el recurso de la renuncia.

El cargo antes aludido, lo desempeñé dos meses, es decir, desde el dia 18 de Mayo al 18 de Julio de 1936, ya que en esta última fecha cesamos en el mismo: Durante el tiempo que lo ostente, no asistí mas que á una ó dos sesiones, en las que no se trataron asuntos importantes, ni menos cuestiones politicas.

Llegado el Glorioso Movimiento Nacional, me incorporé á filas á las órdenes del Caudillo; se me destino á un Batallon de Orden Publico, en Teruel; tomada dicha plaza por los Rojos, fui hecho prisionero; se me llevó al penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia; despues fui destinado á trabajar en batallones ó grupos de trabajadores, de un lado para otro, hasta que llegado en triunfo de las armas nacionales, fui liberado: Una vez liberado, se me destinó al Regimiento de Infanteria de Gerona nº 18, y en el servicio hasta que fui licenciado, obrando en mi poder, y dispuesto á exhibirlo, un certificado del Comandante Mayor de dicho Regimiento Don Ricardo Campos Garcia, en el que se acredita mi buen comportamiento.

Estos son Exmo. Señor, los hechos sucedidos; esta es mi actuacion; jamas he sido elemento perturbador; jamas he actuado directamente en manifestaciones ó reuniones; si alguna falta cometi perteneciendo al

partido antesindicado, fué por ignorancia, por presiones; el tiempo de mi permanencia fue de dos meses; durante dicho plazo mi actuación fue nula, y para compensar todo ello, soy excombatiente, fui hecho prisionero, padeci el cautiverio, y con ello creo haber lavado dicha falta, y por tanto, creo, y á si lo suplico, hallarme depurado y no ser merecedor de castigo.

= En su virtud =

SUPLICO á V.E. que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su vista, por formulado el pliego de descargos, en el expediente que por responsabilidades políticas se me instruye, acordar en su día, previos los trámites legales, declararme exento de todas ellas, dictando fallo absolutorio, con los pronunciamientos favorables que procedan; ya que así es de hacer en justicia, y esta no dudo merecer y alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida deseo guarde Dios muchos años.

Castejon de las Armas, para Zaragoza, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Posuol Zorras*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL TOMAS SERRANO, vecino que fué de Castejon de las Armas (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PASCUAL TOMAS SERRANO era de ideas izquierdistas, Concejál del Ayuntamiento de Castejón de las Armas al servicio del Frente Popular, con actuación moderada; al ser llamada su quinta se incorporó a filas y desapareció en el asedio de Teruel por los rojos, hallándose en la localidad. Es casado, sin que conste que gana jornal la esposa, y con una hija de corta edad. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas y en semovientes 600 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTEJON DE LAS ARMAS

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.607, contra el vecino de ese pueblo PASCUAL TOMAS SERRANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



Providencia.- Por recibida la anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase lo que por la misma se interesa y evacuada reporte se por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pructuoso Lozano Antón en Castejón de las Armas a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, que certifico.



El Sr.  
*Pructuoso Lozano*

P. S. M.

*Guillermo Blanco*

notificación.- en el mismo día de la anterior providencia y en cumplimiento a la misma, yo el Secretario notifiqué la sentencia dictada por el tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en expediente número 4.607-3 al vecino de este pueblo D. Pascual Gomez Serrano, por medio de íntegra lectura y entrega de la misma, y de ello firma conmigo de que certifico.

*Pascual Gomez*

*Blanco*

Devolución.- Certifico: que por el correo de hoy se efectúa.  
Castejón de las Armas 20 de enero de 1942.

El Secretario.

*G. Blanco*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A

Juan Municipal  
Calleja de las Arenas

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 4.607.2, contra Pascual Tomás Terrano ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

José M.<sup>a</sup> San Agustín



Providencia.- Por recibida la anterior carta orden, cúmplase lo que por la misma se interesa y hecho devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Fructuoso Lozano Antón, en Castejón de las Armas a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.



El 4

P. S. M.

*Fructuoso Lozano Antón*

Notificación.- En el mismo día de la anterior providencia yo el secretario en cumplimiento a la misma, notifiqué el contenido de la misma al vecino de esta localidad D. Pascual Tomás Berrano y de quedar notificado y enterado firma conmigo de que certifico.

*Pascual Tomás Berrano*

*[Signature]*

Devolución.- Certifico que por el correo de este día se efectúa.

Castejón de las Armas 17 de diciembre de 1941.

El Secretario,

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veinti-  
cinco enero, el plazo sin que por PASCUAL TOMAS  
SERRANO, se haya interpuesto recurso  
alguno; certifico.- Zaragoza cinco de Febrero de mil no-  
vecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO  
Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cua-  
renta y dos.

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término  
sin que por PASCUAL TOMAS SERRANO, se ha-  
ya interpuesto recurso alguno se declara firme la  
sentencia dictada en este expediente desde el día veintiseis  
enero, y habiéndose dictado resolución absolutoria  
se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron  
en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edic-  
tos y de conformidad con lo ordenado en el Art. 60 de la Ley  
de 9 de Febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al  
Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades  
Políticas.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormen-  
te acordado; certifico.

*[Handwritten signature]*

J 5629/10



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 455

Núm. del Juzgado 629

Contra

Pascual Tomás Serrano

vecino de

Castejon de las Armas

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de ATECA



Estado procesal que alcanzan los autos Pende de que por la superioridad se remitan los antecedentes necesarios para aplicar la cantidad que obra en este juzgado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
12'00	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados
12'00	<u>extraídas de la Caja de Depósitos</u>		

Saldo a entregar al Juzgado 240 ptas  
 Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belles*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





Hay 12.000 pts  
en el cupo  
quedan por abonar  
que se ha de  
142

**Juzgado Civil Especial**  
**de**  
**Responsabilidades Políticas**  
**de**  
**Zaragoza**

**AÑO DE 1939**

**Núm. Anterior** 456

**Núm. Juzgado** 629

**Contra** *Fascual Tomás Serrano. Carstejeru de Las Armas*

**Responsabilidad exigida** .....

**Iniciado** *29. 4. 40* .....

**JUEZ**

**SECRETARIO**

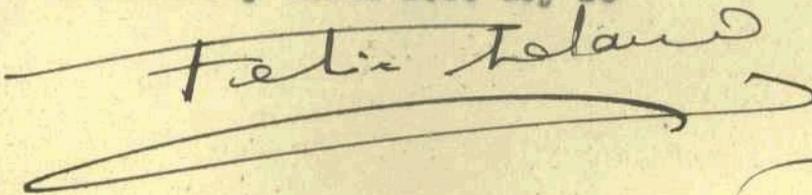
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el expediente 281 de este Juzgado existe una relación de cantidades remitidas a este Juzgado por el de Ateca por mediación del Banco Zaragozano, correspondiente una de ellas al expediente 455, sin duda de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, seguido contra Pascual Tomas Serrano de Castejón de las Armas, importante 12 pesetas que obran en mi poder y en virtud de providencia de esta fecha dictada en el referido expediente 281 y por no existir pieza separada en este Juzgado contra el citado Pascual Tomás Serrano extiendo la presente y paso a dar cuenta a S.S.Zaragoza a veintinueve abril mil novecientos cuarenta.



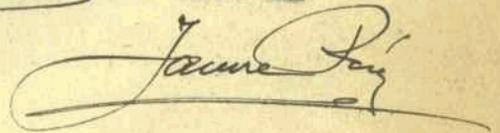
PROVIDENCIA. Juez Civil Especial  
Sr. Solan Zaragoza veintinueve abril mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y continuando por ahora en depósito la cantidad referida, formese pieza separada de administración y para en cuanto sea procedente, reclávese de la Superioridad la oportuna pieza separada como de que se halle en trámite o se comuniqué el citado que alcance, para poder dar en cada caso el destino legal a la cantidad remitida y adoptar los demás acuerdos que procedan en orden a la administración de los bienes en bargados.

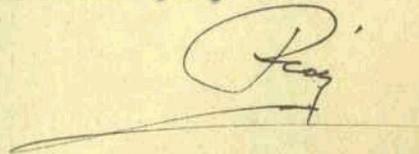
Lo mandó y firma S.S. doy fé



ante mí

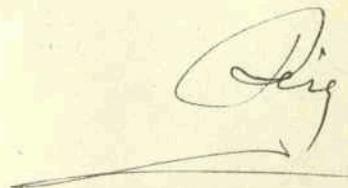


Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



**DILIGENCIA.** - La pongo yo el Secretario para dar cuenta que con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, fué remitido a este Juzgado a los efectos procedentes y por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, un resguardo de depósito por la cantidad de *12'00* pesetas, señalado con los números *1034* de entrada y *12806* de registro, correspondiente al inculpado *Pascual Tomas Ferrando* y — teniendo antecedentes en este Juzgado paso a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

Y para que conste, extiendo la presente en Zaragoza a *trece mayo mil novecientos cuarenta y uno, día 13'*

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pascual', written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR SOLANO

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuare  
ta y uno.

Dada cuenta con la anterior diligencia y resguardo de  
Deposito y procediendo aplicar al pago de la sancion la cantidad rep  
presentada por el mismo dirijase oficio al ilmo Sr Delegado de Hacien  
da para que se sirva ordenar la extraccion de la cantidad y su l  
libramiento a este Juzgado a los fines acordados acompañandose testi  
monio de lo necesario a este acuerdo y resguardo original y dese cuen  
ta con la cantidad

Comandó y firma S.S. doyfe

*Solano*

DILIGENCIA

*Se rindieron recibo y se cumplió lo man  
dado por el Sr. Jefe*

*Aute mi*

*Manuel Solano*

*doyfe*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano Cesta

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecie  
tos cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiwne la precedente piez a separada de em bargo y apareciendo de lamisma que por el Tribunal Regional no se ha remitido los antecedentes de bienesq que se solicitaban del mismos en el suplicatorio que se elevee en nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dado el gran t tiempo trascurrido y por su hubiera sufrido extravio, reproduzacase dicho suplicatorio. elevandose nuevamente a la Superioridad

Lo mando y firma S.S. doy fe.

*Solano*

Ante mi

*Francisco*

Diligencia/Seguidamente secumple lo mandado doy fe.

*Solano*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad librada por la delegación de hacienda la que deberá quedar en poder del que refrenda hasta que por la superioridad se haya resuelto sobre la responsabilidad política del inculpado.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

*Juanico Polo*

*Se mandó y firma S.S. doy fé*

Providencia. Juez Civil Especial

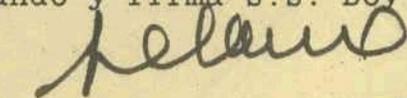
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

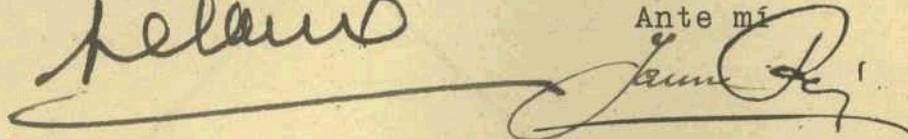
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

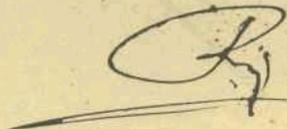
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Ateca** las actuaciones compuestas de  folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **doce ptas**  pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



76thm vnf 17 pto 3 sept 34.

para informe

G.5.726.397

J 5629 / 10

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Martín.-

D. Antonio Fogueró Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 4607 de la Colección.-

Id. Nº 455 del Juzgado.-

LINEA SEPARADA DE RESERVA DE DINERO

Pueblo: BASTUJÓN DE LAS ARMAS.-

Inculcado D.- PASCUAL TOMÁS SERRANO.-

Nombre de los hijos *Engracia*

De su esposa } *Marcelina Eliseo García*  
~~xxo~~ marido

Pueblos donde se } *Castejón de las Armas*  
embargaron bienes

Administrador D.- *Tomás Sanjuán Mateo.*

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 457 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pascual Tomás Ferrau vecino de Castefan, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José García-Monge Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Pascual Tomás Ferrau

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Ateca, a         nativo         de         Mayo          
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

En cumplimiento a lo ordenado en su otra comunicación de fecha 21 del actual hemos procedido a examinar todos nuestros libros y resulta que el inculpado D. Primitivo Louwis Ferrando vecino del pueblo de Castejon de las Armas, no aparece con cuenta alguna abierta a su nombre, razón por la cual, no dispone de saldo alguno a su nombre en esta Caja de Ahorro Agrícola.

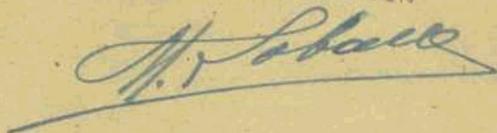
En cuanto a los demás bienes que pueda tener dicho Sr. nada podemos decir por tratarse de una persona completamente desconocida en esta entidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud a 22 de Abril 1938.

II Año Triunfal

CREDITO AGRICOLA DE ARAGON



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION, DE

J

Número 117.  
Incautaciones.

tengo el honor de comunicar a V.S. que según manifestación hecha por comparecencia ante este Juzgado, D. Tomás Sancho Mateo, administrador-depositario de los bienes embargados provisionalmente al inculpa- do de esta localidad D. Pascual To- mas Ferrau en expediente de incau- tación número 455, y por justificante del Banco zaragozano, (sucursal de ateca) de fecha 12 del actual, de imposición a la disposición de ese Juzgado de primera ins- tancia, especial de incautaciones de este partido, que exhibe y vuelve a recoger, con fecha 27 del pasado mes de agosto, recibió la cantidad de *doce* pesetas que proceden del arrendamiento a favor del citado inculpa- do representado por *doña Marcelina Silete Jover* correspondiente al trimestre que comprende del 22 de mayo del año en curso al 21 del citado mes de agosto próximo-pasado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Castejón de las Armas 3 de septiembre de 1938. Tercer año Triunfal.

El Juez municipal,

*M. Federico Mafío*



Sr. Juez de 1ª instancia, especial de incautaciones de este partido, ateca.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 455

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Don Tomás Ferrás

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devol verá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento in-  
terin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 4 de Mayo de 1938

Secretario, Sr. Noguero

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Castejón

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser caso, el que

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y, si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

videncia.- Por recibida la anterior carta-orden del Superior Especial de Incautaciones de este partido, cúmplase lo que por la misma se interesa y evacuado, repórtese por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo Pascual en Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



H. Federico Mateo

P. S. M.

Guillermo Blaua

Diligencia.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar: Que en este día, se trasladan las correspondientes ordenes para el cumplimiento de lo que se interesa por la carta orden que antecede, de que certifico.

Castejón de las Armas 10 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

G. Blaua

Devolución.- Certifico: Que por el correo de este día, se efectúa.

Castejón de las Armas 24 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario.

G. Blaua

7

Diligencia de embargo.-En Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-El Sr.D. Manuel-Federico Mateo Pascual, Juez municipal de este distrito, asistido del Sr. Alcalde D. Mandalio Lacarta García y de mí el Secretario y Jefe de Falange Española Tradicionalista de las JONS presente D<sup>a</sup>. Marcelina Elipe García, - - - - - en cumplimiento de D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - en cumplimiento de la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, dimanante del expediente número 455, ,procede al embargo provisional de los bienes pertenecientes a dicho inculcado - D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - con la presencia de la esposa del mismo D<sup>a</sup> Marcelina Elipe García, - - - - - ,consistentes en los que con expresión de su calidad, a continuación se relacionan a saber:

Bienes propios.

- Una vida sita en este término y su partida de los Terreros, cabe veinte áreas, linda Norte, Francisco Elipe, Sur, Corral, Este, Demetrio Antón y Oeste, Valdíos.
- Otra idem en el Barranco de las Albercas, cabe veinte áreas, linda N. valdíos; S. Senda de herederos; E. Constantina Melendo y O. de Francisco Elipe.
- Otra vida en la partida de Valdesaz, cabe cuarenta áreas, linda N. Felix Martinez; S. Lorenza Til; E. yermos y O. Romana Urbano,

BIENES GANANCIALES.

Una caballería mular (macho) pelo negro, de unos once años de edad, y no teniendo otros bienes que puedan pertenecer al mencionado inculcado, se da por terminada esta diligencia, que previa su lectura firman los al principio citados, de que certifico.

*M. Federico Mateo*

*Marcelina Elipe*

*Mandalio Lacarta*

*Guillermo Roure*



8

Diligencia de peritación.-

En Castejón de las Armas a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año Triunfal.

Ante esta Juzgado municipal, previa designación hecha al efecto, comparecen D. Pascual Pérez Yagüe y D. Gregorio Heredia Inogés, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad.

Por el Sr. Juez, les fué tomado juramento con las formalidades debidas, ofreciendo ser veraces en su cometido.

En su consecuencia, se les facilita la diligencia de embargo provisional hecho en los bienes del vecino de este pueblo D. Pascual Tomas Serrano.- - - - como comprendido en expediente de incautaciones, a fin de que por los comparecientes sean peritados como prácticos al caso; y examinada, así como los bienes objeto de embargo, proceden a la tasación de los mismos, según a continuación se relacionan:

Bienes propios del inculpaado.

Una viña sita en la partida de los Terreros, cabe veinte áreas, linda, Norte, Francisco Elípe; Sur, corral; Este, Demetrio Antón y Oeste, valdíos, valorada en TRESCIENTAS PESETAS.

Otra idem en el Barranco de las Albercas, cabe veinte áreas, linda N. valdíos; S. Senda de herederos; E. Constantina Melendo y O. Francisco Elípe, valorada en TRES CIENTAS PESETAS.

Otra id, en Valdesaz, cabe cuarenta áreas, linda N. Felix Martínez; S. Lorenza Til; E. yermos y O. Romana Urbano, valorada en CUATRO CIENTAS PESETAS.

BIENES GANANCIALES.

Una caballería mular (macho) de pelo negro, y de unos once años de edad, valorado en SEISCIENTAS PESETAS.

Y cumplida la misión encomendada según su saber y entender, dan por terminada esta diligencia que previa su lectura firman con el Sr. Juez de que certifico.

*H. Federico Yagüe*

*Pascual Pérez*

*Gregorio Heredia*

*El Secretario*

*Guillermo Oliva*



9

Don Guillermo Blanco Golvano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Castejón de las Armas.

Certifico: que examinados los amillaramientos y sus péndices así como el Registro fiscal de edificios y solares, existentes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta: que D. Pascual Tomás Serrano, de esta vecindad, figura el recuento de ganados con una caballería mular, por el líquido imponible de ONCE PESETAS VEINTICUATRO CENTIMOS.

No aparece con otros bienes que los enumerados.

Y para que conste en expediente de Incautaciones, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho. -segundo Año Triunfal.

vº Bº

El Alcalde,

*Pascual Serrano*

*Guillermo Blanco*



Don Hipólito Villasanté Ferrnander. Vi-  
lla, Registrador de la propiedad de Atica  
provincia y Audiencia territorial de  
Saragosa.

Certifico: Fue en vista de oficio del  
Sr. Jefe municipal de Cartejou de  
las Armas de H del actual ramo de in-  
cantaciones que comprende varios  
encartados, he examinado los libros  
del archivo de mi cargo de los cuales  
resulta que Pascual Torras Torras  
del citado pueblo no figura en la  
actualidad con bienes de derechos ni  
acciones inscritos en este Registro  
de la propiedad ni figuraba en  
19 de Julio de 1936 ni tampoco con  
anterioridad a tal fecha ni se tie-  
ne noticia de que haya hecho tras-  
paso de bienes.

Y para que conste y surta espe-  
tor en el oportuno expediente fir-  
mo la presente en Atica a veinti-  
niete de Mayo de mil novecientos treinta  
y ocho. Año Triunfal.

Hipólito Villasanté



Libro 1345 p. n.º 12 y 19 R. y Orden 19 Febrero 1937.

11

DECLARACION TESTIFICAL.

En Castejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Ante este Juzgado, previa designación hecha por el mismo, comparecen D. Cirilo Lafuente Martínez y D. Octavio Melendo Vicioso, ambos mayores de edad, casados labradores y vecinos de este pueblo; a los cuales una vez que hubieron de prestar juramento con las formalidades legales, se les da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, en su párrafo séptimo, haciéndoles entrega de la diligencia de traba de embargo provisional de los bienes que puedan pertenecer al inculpado D. *Pascual Louiás Serrano* y una vez examinada detenidamente, unánimemente manifiestan: que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes que pueden ser de la pertenencia del mencionado inculpado, sin que les conste tenga otros que los enumerados en dicha diligencia de embargo.

Así lo manifiestan y leída esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.

*H. Federico Nafío Cirilo Lafuente*

*Octavio Melendo*

*Guillermo Horru*



Nombramiento de Administrador.-

En Castejón de las Armas a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Trienal.-

Este Juzgado municipal, en virtud de lo que se dispone por la Orden-mandamiento del Sr. Juez de Instrucción, Especial de Inculpaciones de este partido, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren hoy día en el vecino de esta localidad D. Tomás Sanchez Mateo, lo nombra Administrador de los bienes que aparecen en el embargo provisional decretado en el expediente número 455 contra el vecino de este pueblo, inculpado D. Pascual Lomas Serrano, al que enterado, acepta el cargo, y una vez que hubo de prestar juramento en legal forma, queda enterado de lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 13 de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Y leída esta diligencia para su ratificación, así lo manifiesta y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

*M. Federico Gafco Tomas Sanchez*



*El Secularis,  
Guillermo Blanca*

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL ADMINISTRADOR-DEPOSITARIO.-

En Castejón de las Armas a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-

En virtud del nombramiento hecho a favor del vecino de este pueblo D. Tomás Sanchez Mateo, de Administrador-Depositario, de los bienes embargados provisionalmente al inculpado de esta vecindad D. *Posual Ferreras Ferreras*, en expediente de incautaciones número 455 ; y de conformidad con lo dispuesto al caso, en este día y por este Juzgado municipal, se hace entrega al citado Administrador-depositario de los bienes embargados, previa relación comprensiva de los mismos; quedando así enterado y hecho cargo de todos ellos a su entera satisfacción.

De ello, se extiende la presente acta de entrega para su unión al expediente de su razón, la cual, después de leída, queda ratificada, firmandola el Sr. Administrador-depositario con el Sr. -

Juez de que yo el Secretario, certifico. *Tomás Sanchez*  
*M. Federico Mateo*



*El Secretario*  
*Guillermo Blanes*

Familiares del inculpado.

Don Guillermo Blanco Golvano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Castejón de las Armas.

CERTIFICO: que según resulta del padrón municipal de habitantes y rectificaciones que el mismo comprende, existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, la familia del vecino de este pueblo D. Pascual Tomás Serrano, - - - - - y que se halla al cuidado del mismo, son los que, con expresión de su edad, sexo y grado de parentesco, a continuación se relacionan:

<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Sexo.</u>	<u>Parentesco.</u>
Marcelina Elipe García....	28.	Hembra.	Esposa.
Engracia Tomás Elipe.....	3.	id.	Hija.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautación libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Castejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

V: B: Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,



*Landaluz Recarta*

*Guillermo Blanco*

4

Inscruaciones.

practicadas las mediciones de inclinacion de bienes gananciales, la estension de metros cuadrados en las fincas urbanas y la cobida en sistema métrico y sus sub-  
tro linderos en las rústicas, que V. S. Interesó en el expediente número 455. de inscruaciones contra el vecino de este pueblo D. Pascual Tomas Serrano, se devuelva nuevamente, a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Castellón de las Armas 9 de agosto de 1936.- tercer año Trienal.

El Juez municipal,

*M. Federico Meles*



Sr. Juez de 1ª Instancia, Especial de Inscruaciones de este partido, Ataca.

videncia.-Por recibida la carta -orden de fecha de ayer,cúmplase lo que en ella se interesa en los casos 2º al 6º en aquellos que concurren,ya que lo que se indica en el caso 1º fueron devueltas en su día;y una vez justificado en cada uno de los expedientes,devuelvanse a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr.Juez municipal D.Manuel-Federico Mateo Pascual,en Castejón de las armas a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho,de que certifico.

El J.

P. S. M.

*M. Federico Mateo*

*Guillermo Plou*



Diligencia.-Por ella se hace constar que en este día queda cumplido lo que se ordena por la anterior providencia y que se interesa por la carta-orden que antes se menciona,en cuanto afecta a este expediente de que certifico.

Castejón de las armas 24 de agosto de 1938.

Tercer año Triunfal.

El Secretario,

*S. Plou*

Devolución.-Certifico: que por el correo de hoy se efectúa.

Castejón de las armas 27 de agosto de 1938.III Año Triunfal.

El Secretario,

*Plou*

DECLARACION TESTIFICAL.

EN CASTEJON DE LAS ARMAS a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Gerecer año Triunfal.

ante este Juzgado municipal,previa designación hecha por el mi mo,de acuerdo con lo interesado por la Superioridad,comparece D. Octavio Melendo Vicioso,mayor de edad,casado,labrador y de esta vecindad,al cual,una vez que prestó juramento con las formalidades debidas,se le da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,en su párrafo séptimo;y se le hace entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes que puedan ser de la pertenencia del inculpado D. y una vez examinada con la debida detención,manifiesta: que en la misma,aparecen todos y cada uno de los bienes que puedan ser de la pertenencia del mencionado inculpado,sin que sepa tenga otros que los enumerados de dicha diligencia de embargo.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración,en ella se afirma y ratifica,firmandola con el Sr.Juez de que yo el secretario certifico.



*H. Federico Mejo*

*Octavio Melendo*

*[Signature]*

*El Secretario,*

*Guillermo Blauco*

18

DECLARACION TESTIFICAL.-

En Castejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecien-  
tos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.

Ante este Juzgado y previa designación hecha por el mismo,  
de acuerdo con lo que interesa la Superioridad, comparece D. Cirilo  
Lafuente Martínez, mayor de edad, casado, labrador, y de esta veci-  
dad, al cual una vez que prestó el correspondiente juramento, se  
da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Es-  
pecial de Incautaciones de este partido en su párrafo séptimo; a  
que se hace entrega de la diligencia de embargo provisiona-<sup>l</sup> de  
los bienes q. que puedan pertenecer al inculpado D. *Pascual Lomas  
Serrano*, y una vez examinada con la debida detención, manifiesta:  
que en la misma aparecen todos y cada uno de los bienes que  
pueden pertenecer al mencionado inculpado, sin que sepa tenga o-  
tros que los enumerados en dicha diligencia de embargo.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se  
afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el secre-  
tario certifico.



*D. Federico Mafes*

*Cirilo Lafuente*

*El Secretario*

*Guillermo Maura*

19

Providencia del Juez

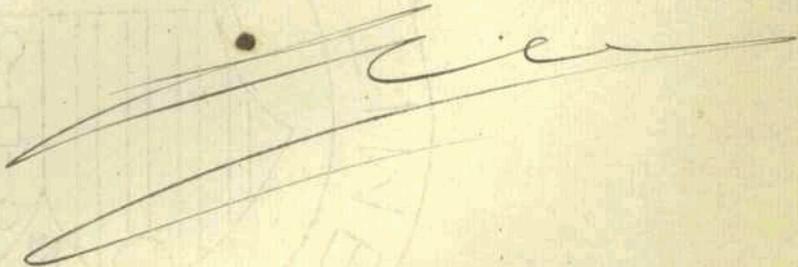
Sr. García-Monzo.

En Ateca a catorce de Octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. De esta  
cumplida la precedente, únase; y.-

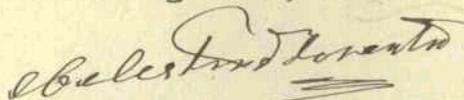
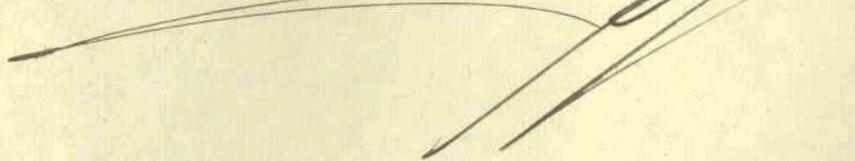
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y ~~rubricó~~ el Sr. Juez, doy fé.

M/

**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

M. 8.214,172

T. 9 del mes de octubre 1938  
A. 392. y 145. P. 36. D.  
7  
20

INCAUTACIONES

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN ---

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 455- ~~de 193~~ por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza; y, en la pieza de embargo dimanante del mismo---

contra PASCUAL TOMÁS SERRANO --- de --- años de edad, profesión, ocupación u oficio --- de estado --- y vecino de CASTEJÓN DE LAS ARMAS ---

por auto de este Juzgado, fecha 4- del mes de Mayo último--- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Atëca a catorce de Octubre  
**Sr. García-Monge.** } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tòmese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé = García-Monge = A. Noguero. - Rubricados. ---

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- 1a- Una viña en la partida de los Terreros, de cabida veinte áreas, que linda al N. Francisco Elipe, S. corral, E. Demetrio Antón y O. baldíos. Tasada en 300 ptas.-
- 2a- Otra id. en el Barranco de las Albercas, de cabida 20 áreas, lindante al N. baldíos, S. senda de herederos, E. Constantina Melendo y O. de Francisco Elipe. Tasada en 300 ptas.-
- 3a- Y otra viña en la partida de Valdesaz, de cabida 40

quielinda al N. Felix Martinez, S. Lorenza Til, E. yermos y O. Ramona Urbano. Tagua en 400 ptas.-

Dichas fincas se hallan en término de Castejón de las Armas, y han sido embargadas al referido inculpaado a las resultas del expediente que se menciona.-

Ateca a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.

E/

El Secretario Judicial.

Recurrido al documento y devuélvase al presentante por que el acto que comprende este recuento es impreso de directos reales en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º 3.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión. No sujeta al Registro de la Contribución, ni a la ley. Ateca 2a. trimestre de 1938. 111 años Triunfal.

El Registrador

Hipólito Villacorta

Suspendido la anotación preventiva de embargo ordenado en el procedimiento mandamiento por el defecto notorio de falta de previa inscripción de los bienes embargados, tomada en su lugar anotación preventiva por suscripción al fin 9º del libro especial de embargos. folio 75. Ateca 2a. trimestre de 1938. 111 años Triunfal.

El Registrador

Hipólito Villacorta

Homologación ochopenta  
recuento por el J. 3.º y orden  
19 febrero 1938



Al.

Providencia Juez / Ateca a nueve de Noviembre de  
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y ocho.

El precedente mandamiento cumplido únase a la  
praza de embargo de su razón ; y, ésta, a su expediente,  
elevándose a la Excmo. Comisión, cuando lo sea éste  
último.-

Lo mandó y firma sea; doy fé.

M/

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

Diligencia.- Al mismo día se efectúa la unión, doy fé.-

A smaller, stylized handwritten signature in dark ink, with a few distinct strokes.